



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



SENTENCIA TC/0181/14

Referencia: Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución y los artículos 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

a. El presidente de la República sometió, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República el doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014), a control preventivo de constitucionalidad, los acuerdos siguientes:

1. El “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



2. El “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito, en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007).
3. El “Acuerdo de reforma al Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).
 - b. La Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) fue constituida el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), con la finalidad de brindar apoyo mutuo entre las Fuerzas Armadas de los países miembros.
 - c. Mediante el Acuerdo núm. 04-2007, el Consejo Superior del CFAC, conformado por los países miembros Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, acordaron la incorporación de la República Dominicana a la indicada Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).
 - d. El Consejo Superior del CFAC modificó, mediante el Acuerdo núm. 06-2012, los artículos 3 y 18 del Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), relativos al funcionamiento de la Secretaría Pro-Tempore como órgano administrativo y la instalación de la CFAC en uno de los países miembros, incluyendo la participación de la República Dominicana.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



1.1 Objetivos de los acuerdos

En el primero de los acuerdos se crea la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC); en el segundo se incorpora a la República Dominicana en la referida conferencia, mientras que en el tercero se hacen modificaciones al reglamento de la entidad. Para determinar la compatibilidad del acuerdo de incorporación, así como las modificaciones hechas al indicado reglamento con la Constitución, resulta de rigor analizar los objetivos del acuerdo de creación de la Conferencia.

El contenido del “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, es el siguiente:

*ACUERDO DE CREACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS
FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS “CFAC”*

Los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en sus calidades de: Comandante General de la Fuerza Armada, Comandante General del Ejército, Comandante General de las Fuerzas Armadas y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, respectivamente,

CONSIDERANDO:

Que la seguridad democrática es necesaria para garantizar a los habitantes de la región centroamericana, el goce de la libertad, el respeto a los derechos humanos, la salud, la cultura, el bienestar económico, la justicia social y el equilibrio ecológico.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Que las Instituciones Armadas subordinadas al poder civil tienen una gran responsabilidad de contribuir al logro de los objetivos nacionales que persiguen nuestros gobiernos en la búsqueda del bien común.

Que las Fuerzas Armadas, desempeñan un rol irremplazable como parte integral de la sociedad, para impulsar la consolidación de los procesos de paz y democracia y el desarrollo sostenible, que en la actualidad fomentan los países centroamericanos.

Que en congruencia con el anhelo de hacer de la región una zona de paz, libertad y desarrollo, estimamos conveniente impulsar las actividades de fomento de la confianza, transparencia y cooperación mutua entre nuestras Instituciones Armadas.

POR TANTO,

RESOLVEMOS:

- 1. Crear la CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANA, cuyas siglas será “CFAC”.*
- 2. Designar al militar de más alto rango y jerarquía de las Fuerzas Armadas de cada uno de los países signatarios de esta resolución, para la elaboración y puesta en vigor del Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, el cual será aprobado por los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador,*

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Guatemala, Honduras y Nicaragua.

En Centroamérica, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Según lo transcrito en el párrafo anterior, los objetivos de la creación de la conferencia son los siguientes:

- a. Impulsar la consolidación de los procesos de paz, libertad y democracia y el desarrollo sostenible, que en la actualidad fomentan los países centroamericanos.
- b. Impulsar las actividades de fomento de la confianza, transparencia y cooperación mutua entre nuestras instituciones armadas.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.1 Competencia

Este tribunal constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, en virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República y 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011). En consecuencia, procede a examinar el acuerdo de referencia.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) "Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) "Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) "Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18", suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



2.2 Supremacía constitucional

Los acuerdos sometidos a control preventivo deben estar enmarcados dentro de los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención, consagrados como normas fundamentales en la Constitución.

El artículo 6 de la Constitución establece que las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, resultando nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a ésta.

El artículo 184 dispone que habrá un tribunal constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

2.3 Recepción del derecho internacional

En lo relativo al derecho internacional, la Constitución establece en su artículo 26, numeral 2, que:

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) "Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) "Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) "Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18", suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Como se puede advertir, cuando la República Dominicana firma un tratado internacional y cumple el procedimiento exigido para su firma y ratificación, éste se convierte en parte del derecho interno, lo que precisa que su contenido esté acorde con lo que contempla la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.

En virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo por parte de los Estados contratantes de buena fe (*Pacta Sunt Servanda*)¹, es decir, sin que estos puedan invocar normas de derecho interno para incumplir con la responsabilidad internacional asumida en la convención.

2.4 Control de constitucionalidad

El control preventivo de constitucionalidad exige una relación de correspondencia entre el contenido de los tratados, convenios o acuerdos suscritos por el Estado dominicano y las disposiciones establecidas en su Carta Sustantiva.

Dicho control implica, además, la integración y consonancia de las normas del acuerdo internacional con las reglas establecidas en nuestra Carta Sustantiva que permita evitar una distorsión o contradicción entre ambas disposiciones, con el objetivo de impedir que el Estado se haga compromisario de obligaciones y deberes en el ámbito internacional que sean contrarios a la Constitución.

¹ Artículo 26 de la Convención de Viena del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) "Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) "Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) "Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18", suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



2.5 Examen de constitucionalidad de los acuerdos

Este tribunal constitucional procede a considerar los aspectos de los acuerdos sometidos a control preventivo por su relevancia constitucional:

En cuanto al “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, la finalidad de este acuerdo fue indicado en el apartado relativo a los objetivos, apartado en el cual se indicó que el mismo buscaba impulsar la consolidación de los procesos de paz, libertad y democracia y el desarrollo sostenible, que en la actualidad fomentan los países centroamericanos, así como impulsar las actividades de fomento de la confianza, transparencia y cooperación mutua entre nuestras instituciones armadas.

Los referidos valores están acordes con los que se consagran en nuestra Constitución. Ciertamente, el artículo 26 de nuestra Constitución establece que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación. En el artículo 26.4 se consagra que:

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



En este mismo sentido, en el artículo 26.5 se establece que el Estado dominicano podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración.

Finalmente, nos parece importante destacar que, según el artículo 260.1 de la Constitución, uno de los objetivos de alta prioridad de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana es combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes.

Conforme en lo expuesto en los párrafos anteriores, el acuerdo de creación del CFAC es compatible con la Constitución y, en consecuencia, también lo es el “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, en la medida que se limita a integrar a la República Dominicana en la Conferencia, cuyo contenido ha sido objeto de examen.

Igualmente, resulta conforme con la Constitución el “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, ya que las modificaciones que se realizan a dicho reglamento son las consecuencias de la incorporación de la República Dominicana en la indicada conferencia.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Es en el marco de estas disposiciones constitucionales, y su correspondencia con el contenido analizado de los acuerdos, que este tribunal constitucional los considera compatibles con la Constitución dominicana.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); el “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y el “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128,

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.


Julio José Rojas Báez

Secretario



Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) "Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) "Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) "Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18", suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Departamento de Correspondencia

Código de registro: **CJ-E-2014-4252**
Fecha y hora de registro: 22-sep-2014 12:06:54
Funcionario que atendió: Agramonte, Juan Pablo
Área: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Contraseña de consulta vía Web: **433D27E9**

<http://www.presidencia.gob.do/consultacorrespondencia>
Teléfono consulta: 809-695-8000

9 de septiembre de 2014

SGTC-2400-2014

Licenciado
Danilo Medina Sánchez
Presidente Constitucional de la República Dominicana
Ciudad

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo


Asunto: Notificación de Sentencia TC/0181/14

Ref.: Control preventivo de constitucionalidad de: 1) "Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) "Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) "Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18", suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Sirva la presente como formal notificación de la Sentencia TC/0181/14 del catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014), dictada por el Tribunal Constitucional en ocasión del control preventivo de constitucionalidad de: 1) "Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) "Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)", suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) "Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18", suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012). Adjunto copia certificada de la misma.

Atentamente,


Julio José Rojas Báez
Secretario del Tribunal Constitucional

Anexo: Citado.
JJR/mrpr



Recibido Conforme:

Nombre: Juan Pablo Agramonte
Firma: _____
Fecha: 22/09/2014





REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Relaciones Exteriores

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

DEJ/STI 000468

Santo Domingo D. N.
10 ENE. 2014

Al : Señor
César Pina Toribio,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Su despacho


Asunto : Envío por su conducto al Excelentísimo señor Presidente de la República, del “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, para fines de adhesión

Referencia : Comunicación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo No. 1402, de fecha 26 de noviembre de 2013

Anexo : a) Ayuda Memoria del Acuerdo
b) Siete (7) copias debidamente certificadas y disco compacto con copia digital del “Acuerdo de Creación de la CFCA”, del “Acuerdo No. 04-2007 sobre la Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana al CFAC”, y del “Acuerdo No. 06-2012 sobre la reforma al Reglamento de la CFAC.”

Muy cortésmente, tengo a bien remitir, para que por su conducto y en caso de opinión favorable, sea gestionado ante el Despacho del Excelentísimo señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, la tramitación ante el Congreso Nacional para fines de adhesión de la República Dominicana a la “Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, proceso mediante el cual quedaría formalmente incorporada la Fuerzas Armadas dominicanas a dicho organismo de cooperación militar centroamericano.

Atentamente le saluda,


CARLOS MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores



14/01/2014
113



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Relaciones Exteriores

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

DEJ/STI

000468

Santo Domingo D. N.
10 ENE. 2014

Al

:

Señor

César Pina Toribio,

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Su despacho

Asunto

:

Envío por su conducto al Excelentísimo señor Presidente de la República, del “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, para fines de adhesión

Referencia

:

Comunicación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo No. 1402, de fecha 26 de noviembre de 2013

Anexo

:

a) Ayuda Memoria del Acuerdo

b) Siete (7) copias debidamente certificadas y disco compacto con copia digital del “Acuerdo de Creación de la CFCA”, del “Acuerdo No. 04-2007 sobre la Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana al CFAC”, y del “Acuerdo No. 06-2012 sobre la reforma al Reglamento de la CFAC.”

Muy cortésmente, tengo a bien remitir, para que por su conducto y en caso de opinión favorable, sea gestionado ante el Despacho del Excelentísimo señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, la tramitación ante el Congreso Nacional para fines de adhesión de la República Dominicana a la “Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, proceso mediante el cual quedaría formalmente incorporada la Fuerzas Armadas dominicanas a dicho organismo de cooperación militar centroamericano.

Atentamente le saluda,

CARLOS MORALES TRONCOSO

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)

La Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) fue instituida el 12 de noviembre de 1997 mediante su Acuerdo de Creación, teniendo como fin principal contribuir a la seguridad, al desarrollo e integración militar de la región. La CFAC es un esfuerzo permanente y sistemático de cooperación, que se basa principalmente en el apoyo mutuo entre las Fuerzas Armadas de los países miembros, para el estudio colegiado de asuntos de interés común.

Los objetivos de la CFAC también incluyen proporcionar un nivel óptimo de defensa entre sus participantes, ayudando a prevenir acciones que atenten contra la paz, la libertad y la democracia.

La CFAC es un organismo internacional especializado, de carácter militar en el desempeño de sus funciones. Toda actividad de la CAFC se realiza en respeto de las decisiones soberanas de los Estados a los cuales pertenecen las instituciones armadas que conforman la CAFC e igualmente las acciones son realizadas en observancia y conforme al ordenamiento jurídico de cada país y sus normas internas.

El 14 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo No. 04-2007, el Consejo Superior del CFAC conformado por sus cuatro miembros (Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua), acordaron la incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana al CFAC.

Para la aceptación de la República Dominicana a la incorporación del CFAC se tomó en consideración la participación que ha tenido el país dentro del SICA, incluyendo el interés de integración regional de Centroamérica por parte de la República Dominicana y la participación del país en el 2001 en calidad de observadores en la Conferencia.

Finalmente, el Consejo Superior CAFC, en la ciudad de San Salvador en fecha 31 de enero de 2012, bajo el Acuerdo No. 06-2012, reformó los artículos 3 y 18 relativo al funcionamiento de la Secretaría Pro-Tempore como órgano administrativo y la instalación de la CFAC en uno de los países miembros incluyendo la participación de la República Dominicana en dicho organismo.



ACUERDO DE CREACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS "CFAC"

Los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en sus calidades de: Comandante General de la Fuerza Armada, Comandante General del Ejército, Comandante General de las Fuerzas Armadas y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, respectivamente,

CONSIDERANDO:

Que la seguridad democrática es necesaria para garantizar a los habitantes de la región centroamericana, el goce de la libertad, el respeto a los derechos humanos, la salud, la cultura, el bienestar económico, la justicia social y el equilibrio ecológico.

Que las Instituciones Armadas subordinadas al poder civil tienen una gran responsabilidad de contribuir al logro de los objetivos nacionales que persiguen nuestros gobiernos en la búsqueda del bien común.

Que las Fuerzas Armadas, desempeñan un rol irremplazable como parte integral de la sociedad, para impulsar la consolidación de los procesos de paz y democracia y el desarrollo sostenible, que en la actualidad fomentan los países centroamericanos.

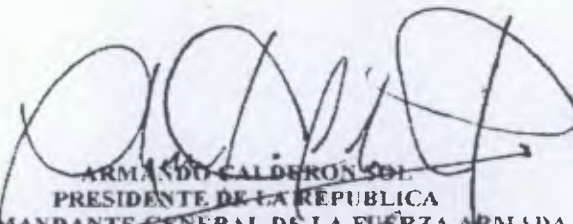
Que en congruencia con el anhelo de hacer de la región una zona de paz, libertad y desarrollo, estimamos conveniente impulsar las actividades de fomento de la confianza, transparencia y cooperación mutua entre nuestras Instituciones Armadas.



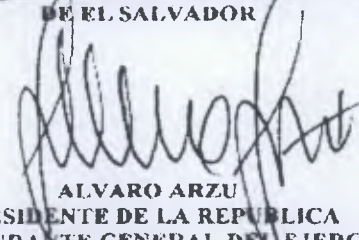
**POR TANTO,
RESOLVEMOS:**

- 1º. Crear la "CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS", cuyas siglas será "CFAC".
- 2º. Designar al militar de más alto rango y jerarquía de las Fuerzas Armadas de cada uno de los países signatarios de esta resolución, para la elaboración y puesta en vigor del **Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas**, el cual será aprobado por los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.


En Centroamérica, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

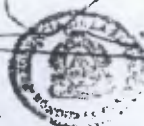

ARMANDO CALDERÓN SOLÍS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA
DE EL SALVADOR

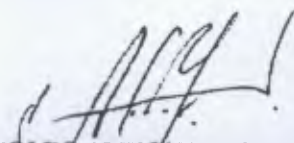



ALVARO ARZU
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO
DE GUATEMALA




CARLOS ROBERTO REINA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
DE HONDURAS




ARNOLDO ALEMÁN LACAYO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DE NICARAGUA



CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), ejerciendo funciones de conformidad a nombramiento en cargo establecido en la Orden N° 01, del Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua y Presidente del Consejo Superior de la CFAC, General de Ejército Julio Cesar Avilés Castillo, de fecha once de enero del año dos mil trece y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de la CFAC y en el Manual de Funcionamiento de la Secretaria General Pro-Témpore; **CERTIFICO:** Que el presente documento compuesto de dos (02) folios de papel común, es copia fiel de su original intitulado: "ACUERDO DE CREACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS", con el que fue debidamente cotejado.-

Firmo, sello y rubrico la presente para todos los efectos legales, en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, sede pro-témpore de la CFAC, a las once de la mañana, del treinta y uno de octubre del año dos mil trece.-


INTEGRACIÓN

CONFIANZA

COOPERACIÓN

CORONEL DE INF. ALEMI

JUAN RENÉ ICAZA JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CFAC





ACUERDO No. 04-2007

ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA COMO FUERZA ARMADA MIEMBRO DE LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS "CFAC"

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, inciso K del Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas "CFAC" establece que: "El Consejo Superior tendrá como funciones: Pronunciarse respecto a la incorporación de nuevos miembros y en la participación de observadores en la "CFAC".

CONSIDERANDO:

Que la República Dominicana ha demostrado un gran interés en la Integración Regional de Centroamérica, lo que se evidencia mediante su participación en el Sistema de la Integración Centroamericana "SICA", constituyéndose como Estado Asociado del SICA el 10 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que las Fuerzas Armadas de la República Dominicana se constituyeron con fecha 28 de octubre de 1960 como Observadores de la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas "CFAC" y que ha participado activamente en el desarrollo y fortalecimiento para la obtención de los fines y objetivos perseguidos por el citado organismo internacional, cumpliendo con los requisitos legales para incorporarse como Fuerzas Armadas Miembro de la CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS "CFAC".

CONSIDERANDO:

Que las Fuerzas Armadas de la República Dominicana concuerdan con los fines perseguidos por la "CFAC", siendo estos el impulso de un esfuerzo permanente y sistemático de cooperación, coordinación y apoyo mutuo entre las fuerzas armadas, para el estudio colegiado de asuntos de interés común y proporcionar un nivel óptimo de defensa contra amenazas a la democracia, la paz y la libertad.

POR TANTO:

SE ACUERDA LA INCORPORACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS "CFAC" EN CALIDAD DE FUERZAS ARMADAS MIEMBRO INCORPORADO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACUERDO.

**Artículo I.
Del Acuerdo de Incorporación.**

Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana se constituyen como Miembro Incorporado y/o Fuerzas Armadas Incorporadas a la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas "CFAC", con el propósito de lograr los objetivos y fines perseguidos por la CFAC de conformidad con su Acuerdo de Creación y su Reglamento.

**Artículo II.
Del ámbito de participación.**

El ámbito de participación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana se regirá de conformidad con el Acuerdo de Creación, Reglamento, normativa adoptada por el Consejo Superior de la CFAC y por el presente Acuerdo de Incorporación.

**Artículo III.
De la incorporación.**

Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana en su calidad de Miembro Incorporado y/o Fuerzas Armadas Incorporadas, será representada en el Consejo Superior de la CFAC, por medio del Señor Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana quien se integrará al referido Consejo Superior. Asimismo, se incorporará al Comité Ejecutivo de CFAC, el Sub-Secretario de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, actuando de conformidad con lo establecido en el Reglamento.


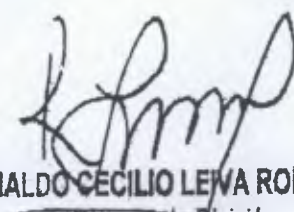
**Artículo IV.
De la participación de la Fuerza Armada Incorporada.**

La participación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana en el marco de la CFAC, se regirá por el Reglamento de la CFAC y demás instrumentos normativos de la misma.

El presente Acuerdo de Incorporación tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor inmediatamente.


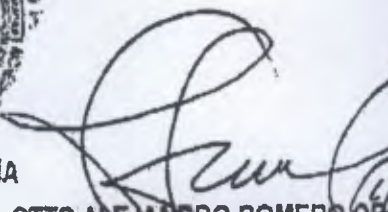
Será suscrito en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de los cuales será entregado a las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y el otro será depositado en la Secretaria General Pro-Tempore.

En la Ciudad de Guatemala, a los 14 días del mes de noviembre del año 2007.



RONALDO CECILIO LEVA RODRÍGUEZ
General de División

Ministro de la Defensa Nacional de la
República de Guatemala y
Presidente del Consejo Superior de la CFAC

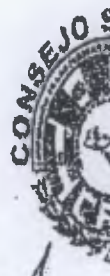
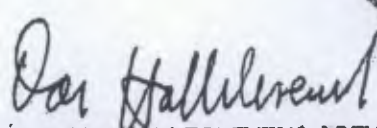


OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA
General de División

Ministro de Defensa Nacional de la
República de El Salvador



ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO
Ingeniero
Subsecretario de Estado en el Despacho de
Defensa Nacional de la República de Honduras



MOISÉS OMAR HALLESLEVENS ACEVEDO
General de Ejército
Comandante en Jefe del
Ejército de Nicaragua



**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CONFERENCIA DE LAS
FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS
"CFAC"**

ACUERDO No. 06-2012

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA CFAC EN SUS ARTÍCULOS 3 Y 18

El Consejo Superior de la CFAC en uso de las facultades que le confieren los Artículos 10, inciso J y 41 del Reglamento de la CFAC.

CONSIDERANDO

I

Que la CFAC está instituida para contribuir a la seguridad, al desarrollo e Integración militar de la región y tiene como finalidad impulsar un esfuerzo permanente y sistemático de cooperación, coordinación y apoyo mutuo entre las Fuerzas Armadas, para el estudio colegiado de asuntos de interés común y proporcionar un nivel óptimo de defensa contra las amenazas a la democracia, la paz y la libertad.

II

Que la CFAC, es un organismo internacional especializado de carácter militar en el desempeño de sus funciones, respetuosa de las decisiones soberanas de los estados a los cuales pertenecen las instituciones armadas que la conforman y que desarrolla sus actividades conforme al ordenamiento jurídico de cada país.

III

La importancia de fortalecer el marco reglamentario de la CFAC, acorde a su desarrollo y perspectivas.

POR TANTO

ACUERDA

Reformar el Reglamento de la CFAC en sus Artículos 3 y 18, los cuales incorporados, íntegra y literalmente se leerán de la siguiente manera:

Artículo 3. La "CFAC" se instalará en uno de los países cuyas Fuerzas Armadas o Ejército es miembro de la Conferencia, denominándose país sede, cuya duración será de un año, rotándose en el siguiente orden: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y otros de acuerdo a la fecha de incorporación.

Artículo 18. La Secretaría General Pro - Tempore es el órgano administrativo de la Conferencia, su funcionamiento será de un año en cada FAM-CFAC de forma rotativa, en orden geográfico de norte a sur y por orden de incorporación, coincidiendo con la Fuerza Armada Miembro que tiene el ejercicio de la Presidencia del Consejo Superior. Estará integrada por el Secretario General, quien será un Oficial con el grado de General o mínimo de Coronel o su equivalente en la Fuerza Naval, el Subsecretario General, un Oficial de Operaciones, un Oficial de Administración y Legación, oficiales, suboficiales y el personal de apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

Dado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno de enero de 2012



730
JOSE ATILIO BENTEZ PARADA
General de División
Ministro de la Defensa Nacional
República de El Salvador
del Consejo Superior de la CFAC



JOSE NOE ANASTASIO GIRON
General de Brigada
Ministro de la Defensa Nacional de la
República de Guatemala



ASCA
LON RASCUA GERRATO
Licenciado
Secretario de Estado en el Despacho de
la Defensa Nacional de la República de
Honduras



JOSE CARLOS BALLADARES CARDOZA
Mayor General
Ministro del Estado Mayor General del Ejército de
Nicaragua



JUAN VIGIL PEREZ FELIX
Teniente General
Ministro de las Fuerzas Armadas de la
República Dominicana



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas - CFAC”, del “Acuerdo No. 04-2007 sobre la Incorporación de la República Dominicana como Fuerza Armada Miembro de la CFAC” y del “Acuerdo No. 06-2012 sobre reforma al Reglamento de la CFAC en sus artículos 3 y 18”, cuyo textos se encuentran depositados en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos



ACUERDO DE CREACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS "CFAC"

Los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en sus calidades de: Comandante General de la Fuerza Armada, Comandante General del Ejército, Comandante General de las Fuerzas Armadas y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, respectivamente,

CONSIDERANDO:

Que la seguridad democrática es necesaria para garantizar a los habitantes de la región centroamericana, el goce de la libertad, el respeto a los derechos humanos, la salud, la cultura, el bienestar económico, la justicia social y el equilibrio ecológico.

Que las Instituciones Armadas subordinadas al poder civil tienen una gran responsabilidad de contribuir al logro de los objetivos nacionales que persiguen nuestros gobiernos en la búsqueda del bien común.

Que las Fuerzas Armadas, desempeñan un rol irremplazable como parte integral de la sociedad, para impulsar la consolidación de los procesos de paz y democracia y el desarrollo sostenible, que en la actualidad fomentan los países centroamericanos.

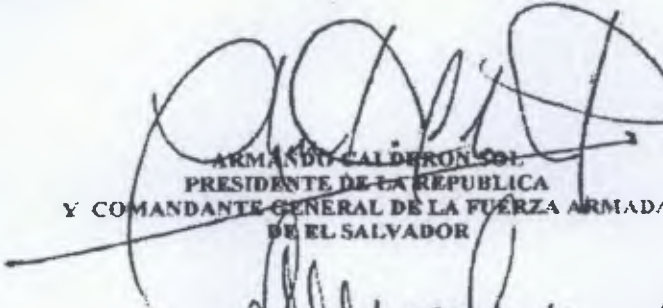
Que en congruencia con el anhelo de hacer de la región una zona de paz, libertad y desarrollo, estimamos conveniente impulsar las actividades de fomento de la confianza, transparencia y cooperación mutua entre nuestras Instituciones Armadas.



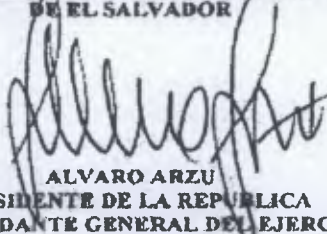
**POR TANTO,
RESOLVEMOS:**

- 1º. Crear la "CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS", cuyas siglas será "CFAC".
- 2º. Designar al militar de más alto rango y jerarquía de las Fuerzas Armadas de cada uno de los países signatarios de esta resolución, para la elaboración y puesta en vigor del **Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas**, el cual será aprobado por los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

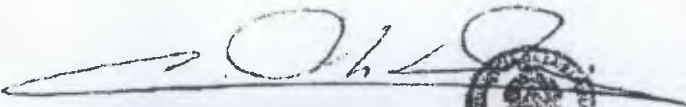
En Centroamérica, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.


ARMANDO CALDERÓN SOLÍS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA
DE EL SALVADOR

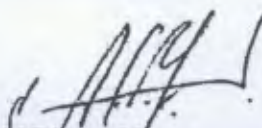



ALVARO ARZU
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO
DE GUATEMALA




CARLOS ROBERTO REINA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
DE HONDURAS




ARNOLDO ALEMÁN LACAYO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DE NICARAGUA



CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), ejerciendo funciones de conformidad a nombramiento en cargo establecido en la Orden N° 01, del Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua y Presidente del Consejo Superior de la CFAC, General de Ejército Julio Cesar Avilés Castillo, de fecha once de enero del año dos mil trece y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de la CFAC y en el Manual de Funcionamiento de la Secretaria General Pro-Témpore; **CERTIFICO:** Que el presente documento compuesto de dos (02) folios de papel común, es copia fiel de su original intitulado: "ACUERDO DE CREACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS", con el que fue debidamente cotejado.-

Firmo, sello y rubrico la presente para todos los efectos legales, en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, sede pro-témpore de la CFAC, a las once de la mañana, del treinta y uno de octubre del año dos mil trece.-

INTEGRACIÓN


CONFIANZA

COOPERACIÓN

CORONEL DE INF. ALEMI



JUAN RENÉ ICAZA JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CFAC





ACUERDO No. 04-2007

ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA COMO FUERZA ARMADA MIEMBRO DE LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS "CFAC"

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, inciso K del Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas "CFAC" establece que: "El Consejo Superior tendrá como funciones: Pronunciarse respecto a la incorporación de nuevos miembros y en la participación de observadores en la "CFAC".

CONSIDERANDO:

Que la República Dominicana ha demostrado un gran interés en la integración Regional de Centroamérica, lo que se evidencia mediante su participación en el Sistema de la Integración Centroamericana "SICA" constituyéndose como Estado Asociado del SICA el 10 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que las Fuerzas Armadas de la República Dominicana se constituyeron con fecha 28 de mayo de 2004 como Observadores de la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas "CFAC" y que ha participado activamente en el desarrollo y fortalecimiento para la obtención de los fines y objetivos perseguidos por el citado organismo intergubernamental cumpliendo con los requisitos legales para incorporarse como Fuerzas Armadas Miembro de la CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS (CFAC).

CONSIDERANDO:

Que las Fuerzas Armadas de la República Dominicana concuerdan con los fines perseguidos por la "CFAC", siendo estos el impulso de un esfuerzo permanente y sistemático de cooperación, coordinación y apoyo mutuo entre las fuerzas armadas, para el estudio colegiado de asuntos de interés común y proporcionar un nivel óptimo de defensa contra amenazas a la democracia, la paz y la libertad.

POR TANTO:

SE ACUERDA LA INCORPORACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS "CFAC" EN SU CALIDAD DE FUERZAS ARMADAS MIEMBRO INCORPORADO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACUERDO.

**Artículo I.
Del Acuerdo de Incorporación.**

Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana se constituyen como Miembro Incorporado y/o Fuerzas Armadas Incorporadas a la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas "CFAC", con el propósito de lograr los objetivos y fines perseguidos por la CFAC de conformidad con su Acuerdo de Creación y su Reglamento.

**Artículo II.
Del ámbito de participación.**

El ámbito de participación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana se regirá de conformidad con el Acuerdo de Creación, Reglamento, normativa adoptada por el Consejo Superior de la CFAC y por el presente Acuerdo de Incorporación.

**Artículo III.
De la incorporación.**

Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana en su calidad de Miembro Incorporado y/o Fuerzas Armadas Incorporadas, será representada en el Consejo Superior de la CFAC, por medio del Señor Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana quien se integrará al referido Consejo Superior. Asimismo, se incorporará al Comité Ejecutivo de CFAC, el Sub-Secretario de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, actuando de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

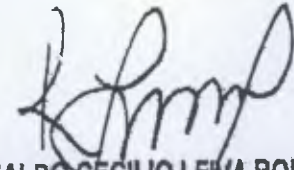
**Artículo IV.
De la participación de la Fuerza Armada Incorporada.**

La participación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana en el marco de la CFAC, se regirá por el Reglamento de la CFAC y demás instrumentos normativos de la misma.

El presente Acuerdo de Incorporación tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor inmediatamente.

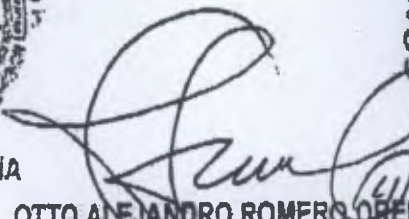
Será suscrito en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de los cuales será entregado a las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y el otro será depositado en la Secretaria General Pro-Tempore.

En la Ciudad de Guatemala, a los 14 días del mes de noviembre del año 2007.


RONALDO CECILIO LEIVA RODRÍGUEZ
General de División
Ministro de la Defensa Nacional de la
República de Guatemala y
Presidente del Consejo Superior de la CFAC



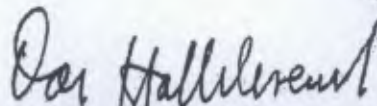
PRESIDENCIA


OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA
General de División
Ministro de Defensa Nacional de la
República de El Salvador




ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO
Ingeniero
Subsecretario de Estado en el Despacho de
Defensa Nacional de la República de Honduras




MOISÉS OMAR HALLESLEVENS ACEVEDO
General de Ejército
Comandante en Jefe del
Ejército de Nicaragua





**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CONFERENCIA DE LAS
FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS
"CFAC"**

ACUERDO No. 06-2012

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA CFAC EN SUS ARTÍCULOS 3 Y 18

El Consejo Superior de la CFAC en uso de las facultades que le confieren los Artículos 10, inciso J y 41 del Reglamento de la CFAC.

CONSIDERANDO

I

Que la CFAC está instituida para contribuir a la seguridad, al desarrollo e integración militar de la región y tiene como finalidad Impulsar un esfuerzo permanente y sistemático de cooperación, coordinación y apoyo mutuo entre las Fuerzas Armadas, para el estudio colegiado de asuntos de interés común y proporcionar un nivel optimo de defensa contra las amenazas a la democracia, la paz y la libertad.

II

Que la CFAC, es un organismo internacional especializado de carácter militar en el desempeño de sus funciones, respetuosa de las decisiones soberanas de los estados a los cuales pertenecen las instituciones armadas que la conforman y que desarrolla sus actividades conforme al ordenamiento jurídico de cada país.

III

La importancia de fortalecer el marco reglamentario de la CFAC, acorde a su desarrollo y perspectivas.

POR TANTO

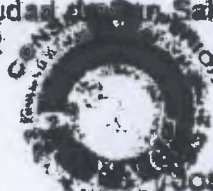
ACUERDA

Reformar el Reglamento de la CFAC en sus Artículos 3 y 18, los cuales incorporados, íntegra y literalmente se leerán de la siguiente manera.

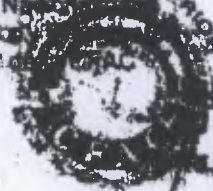
Artículo 3. La "CFAC" se instalará en uno de los países cuyas Fuerzas Armadas o Ejército es miembro de la Conferencia, denominándose país sede, cuya duración será de un año, rotándose en el siguiente orden: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y otros de acuerdo a la fecha de incorporación.


Artículo 18. La Secretaría General Pro - Tempore es el órgano administrativo de la Conferencia, su funcionamiento será de un año en cada FAM-CFAC de forma rotativa, en orden geográfico de norte a sur y por orden de incorporación, coincidiendo con la Fuerza Armada Miembro que tiene el ejercicio de la Presidencia del Consejo Superior. Estará integrada por el Secretario General, quien será un Oficial con el grado de General o mínimo de Coronel o su equivalente en la Fuerza Naval; el Subsecretario General, un Oficial de Operaciones, un Oficial de Administración y Logística, oficiales, suboficiales y el personal de apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones.


Dado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno de enero de 2012


JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA
General de División
Ministro de la Defensa Nacional
República de El Salvador
del Consejo Superior de la CFAC


RODOLFO ANASTASIO GIRÓN
General de Brigada
Ministro de la Defensa Nacional de la
República de Guatemala


ALONSO RASQUA GERRATO
Licenciado
Secretario de Estado en el Despacho de
la Defensa Nacional de la República de
Honduras


RICARDO BALLAGUERES CARDOZA
Mayor General
Jefe del Estado Mayor General del Ejército de
Nicaragua


JOAQUÍN VÍCTOR PEREZ FELIX
Teniente General
Ministro de las Fuerzas Armadas de la
República Dominicana



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas - CFAC”, del “Acuerdo No. 04-2007 sobre la Incorporación de la República Dominicana como Fuerza Armada Miembro de la CFAC” y del “Acuerdo No. 06-2012 sobre reforma al Reglamento de la CFAC en sus artículos 3 y 18”, cuyo textos se encuentran depositados en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos